

Convenio de Colaboración que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; por conducto de la Encargada del Despacho de la Dirección General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, a quien en lo sucesivo se denominará "El Organismo" y la Asociación Civil denominada "AMISADAC", compareciendo en su representación su Presidenta la C. Francisca Nayeli Morales Arcaraz, a quien en lo sucesivo se denominará "AMISADAC"; quienes constituidos en este acto manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes;

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo":

a). - Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto 12,036 doce mil treinta y seis, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 13 trece de abril del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco.

b).- Que la Encargada de Despacho de la Dirección General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del oficio 01000/2024/35 otorgado a su favor, mismo que fue expedido el día 30 treinta de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, por el C. Juan José Frangie Saade, en su calidad de **Presidente Municipal**, lo anterior conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; y que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

c). - Que sus objetivos son entre otros, brindar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; así mismo, cuenta con la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, que, en funciones de Representación en Suplencia, según establece la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, tiene la necesidad de realizar la presente contratación.

d). - Tener domicilio en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles en la colonia FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.

II.- Declara "AMISADAC":

a).- Ser una persona jurídica, constituida bajo las normas aplicables a las Asociaciones Civiles, lo que se acredita con la Escritura Pública número 61,690 sesenta y un mil seiscientos noventa, de fecha 26 veintiséis de marzo del año 2009 dos mil nueve, acto otorgado ante el Notario Público número 58 cincuenta y ocho de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Vidal González Durán e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco con folio electrónico 470 cuatrocientos setenta.

b). - Que la Representación Legal de "AMISADAC" se encuentra depositada en el Consejo Directivo y por conducto de su Presidente; lo anterior de conformidad a la escritura pública número 116,917 ciento dieciséis mil novecientos diecinueve, de fecha 08 ocho de diciembre de 2022 dos mil veintidós, ante la Fe del Licenciado Vidal González Durán Valencia, notario público número 58 cincuenta y ocho de la Ciudad de Guadalajara en donde se hace constar que dicho nombramiento lo tiene la C. **Francisca Nayeli Morales Arcaraz**, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral número [REDACTED] y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha sus facultades de Representación conferidas con el cargo de Presidenta de "AMISADAC" continúan vigentes, por lo que con tal personalidad jurídica suscribe el presente documento.

c). - Que el objeto de "AMISADAC" es ser una institución educativa, cuya misión es ayudar a personas con alguna discapacidad mental, para el desarrollo de su autonomía personal. Asimismo, promover el desarrollo integral de sus residentes a través de un modelo educativo y el compromiso de integrarlos positivamente a la sociedad. Para lo cual cuenta con modalidades escolar, medio internado e internado Completo; atención personalizada, capacitación y adiestramiento para las personas con discapacidad intelectual.

c) Constatar que los servicios integrales convenidos se cumplimenten.

d) Las demás que con motivo de la ejecución del presente convenio o el propio seguimiento de los pupilos correspondan.

QUINTA. - Ambas partes, acuerdan que en caso de autorizar el egreso de algún pupilo del albergue; las aportaciones económicas correspondientes a su estadía serán proporcionales al tiempo y número de pupilos a los que se esté brindando los servicios objeto del presente convenio.

SEXTA. - **Vigencia.** Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio de prestación de servicios será a partir del día de 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro y hasta el día 30 treinta de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.

SÉPTIMA. - **De la Confidencialidad.** "AMISADAC" se obliga a observar las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; por lo que todos los datos de registro, atención y seguimiento se registrarán en el expediente respectivo en condiciones de reserva; información que si está obligada a proporcionar "AMISADAC" a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de "El Organismo", mismos que en ejercicio de la Representación en Suplencia están legalmente facultados para solicitar y tener acceso en la supervisión. Así también estará obligado a observar todas y cada una de las normatividades especiales que en materia de atención a la salud se establezcan.

OCTAVA. - **Sociedad entre las partes.** Queda entendido entre las partes, que las relaciones establecidas en el presente documento no se consideran constituyentes de relación distinta a la referida de forma literal en el presente instrumento; por lo que del mismo no podrá desprenderse relación laboral, de seguridad social o fiscal alguna; así también en lo concerniente a otras obligaciones que pudieran derivarse por responsabilidad, daños o perjuicios.

NOVENA. - **De la Relación contractual.** "El Organismo" no adquiere, ni reconoce alguna otra obligación que no sea la derivada del presente convenio a favor de "AMISADAC" en virtud de no ser aplicable la Ley Federal del Trabajo, ni la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que "AMISADAC" (incluyendo su personal) no es ni será considerada como trabajador para los efectos legales y en particular para obtener prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social; liberando "AMISADAC" a "El Organismo" de toda responsabilidad que se pudiera presentar.

DÉCIMA. - **De las Modificaciones.** El presente documento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y solo podrán ser validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA PRIMERA. - "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar tal determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial; previa notificación por escrito a "AMISADAC" dentro de un tiempo no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal determinación.

De igual forma, "AMISADAC" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo" mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor a 15 quince días naturales a la fecha que se determine

Para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA. - "El Organismo" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios convenidos por causa justificada, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente convenio podrá continuar produciendo sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.



DÉCIMA TERCERA. - De la Recisión. Las partes podrán rescindir el presente convenio sin responsabilidad para ambas partes, en los siguientes casos que, de manera enunciativa, no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA. - Del Caso Fortuito y la Fuerza Mayor. Ambas partes se exentan de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que éste fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA QUINTA. - De la Competencia y Jurisdicción. Para dirimir cualquier controversia suscitada con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, renunciando expresamente a cualquier otro que por domicilio presentes o futuro pudiere corresponderles.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por "El Organismo"

Por "AMISADAC"

[Redacted signature]

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Encargada del Despacho de la Dirección General

C. Francisca Nayeri Morales Arcaraz
Presidenta de "AMISADAC"

Testigos

Lic. Alejandra Orozco Llamas
Encargada del Despacho de la Dirección de Programas

Lic. María Raquel Arias Covarrubias
Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

[Redacted footer text]